SECRETARIA. A despacho el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase Proveer

Palmira, 15 de diciembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1154

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesto por el señor Carlos Alberto Valencia González en contra de la señora Sandra Victoria Vargas Tabares a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **TRAMITESE** la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 8 Del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Articulo 369 C.G.P-.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora Sandra Victoria Vargas Tabares, el cual habrá de surtirse como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Héctor Fabio Montoya Lugo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.228.681 y tarjeta profesional No. 149.527 del C S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR